



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021
Ejecutivo Singular N° 2021-0106

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S. contra INNOGRAFIC IMPRESIÓN DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S. y JUAN CARLOS PEÑA PAEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000,00) por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado en septiembre de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$857.520,00) por concepto del pago de los servicios públicos de Agua, Energía Eléctrica, Aseo, IVA y Gas cancelados por la arrendadora.

3. TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3'900.000,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del título ejecutivo y de los recibos de servicios públicos con sus respectivos comprobantes de pago base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 22 hoy 31 DE MAYO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

